PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE SECRETO Y EXTIENDE LA CONDUCTA DE SUJETO ACTIVO A TERCEROS CIVILES

IDEA MATRIZ: Proyecto de ley que aumenta las penas del tipo penal de violación de secreto del artículo 246 del código penal y extiende la figura típica para sancionar la violación de secreto por parte de particulares que accedan a la información contenida en una carpeta investigativa que se encuentre al resguardo del Ministerio Público a causa de cualquiera investigación penal ya sea esta una investigación formal o desformalizada.

Antecedentes: Que a consecuencia de los distintos casos de público conocimiento ocurridos durante los años 2023 y 2024; se ha constatado en reiteradas ocasiones filtraciones de antecedentes relevantes contenidos en las respectivas carpetas investigativas que son resguardadas por el Ministerio Público.

Lo anterior ha provocado que, sin mediar un análisis acabado del desarrollo de los distintos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos; se han generado juicios anticipados y potencialmente equivocados respecto a los distintos casos de los cuales se lleva una investigación penal.

Si bien en nuestro sistema penal prima el principio de publicidad como una garantía a todo imputado como vigilancia activa de la sociedad ante un juicio razonable y justo; este cuenta con excepciones como aquellas que van por la protección de las víctimas, NNA, testigos, etc.

En virtud de lo anterior, es preciso preguntarse: ¿hasta dónde es extensible el principio de publicidad? Y, ¿es posible sostener que este principio debe extenderse sin límites frente a investigaciones desformalizadas e incluso cuando no se ha hecho efectiva la facultad privativa del Ministerio Público de

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-06-2025
11:12

solicitar una formalización o pedir una orden de arresto de un imputado?

Debemos tener como antecedente que en el último tiempo hemos sido espectadores del como en algunos casos ante simple denuncias los medios y la sociedad se han transformado en especuladores de procesos penales que no solo re - victimizan a las presuntas víctimas sino que también pueden transformarse en una herramienta que atente contra el principio de inocencia, nuble procesos pendientes, juzgue anticipadamente a eventuales imputados y en definitiva ponga en serio peligro las instituciones como la imparcialidad de los jueces ante la presión mediática; generando una inestabilidad en el Estado de Derecho.

Sin ir más lejos y solo a modo ejemplificador, el 21 de octubre del año 2024, se dio a conocer por parte del Ministerio Público que funcionarios pertenecientes a dicha institución habrían accedido de sin autorización a la carpeta investigativa del caso del ex subsecretario Manuel Monsalve. En dicha carpeta, en ese entonces, se contenía incluso el informe pericial realizado por el Servicio Médico Legal, correspondiente a la presunta víctima.

El hecho anteriormente expuesto, dio pie para justificar el acceso que tuvieron los abogados mandatarios por el Presidente Gabriel Boric, en el caso de *divulgación de imágenes íntimas* del cuál fue objeto de opinión pública a finales del mes de noviembre del mismo año.

Esto es gravísimo respecto a cómo una sociedad espera que funcionen sana y coordinadamente las instituciones estatales y sobretodo aquellas que tienen como especial encargo la investigación y persecución de los delitos.

Antecedentes jurídicos.

Considerando que los principales funcionarios que pudieran acceder de manera privilegiada y tempranamente a información pertenecientes a una investigación penal formalizada o no son precisamente los miembros del Ministerio Público o de alguna

OFICINA VIRTUAL
12-06-2025 11:12

institución Policial; es que se hace necesario regular un tipo penal amplio que permita además de una sanción administrativa, un reproche penal. Sin embargo, aquel tipo debe ser – a nuestro juicio – regulado de manera amplia, de modo tal que pueda ser también sancionada aquella persona que aún no perteneciendo a algunas de estas instituciones, tenga los conocimientos para vulnerar los sistemas informáticos que le permitan acceder a información que debe estar resguardada por los entes persecutores y policiales.

Así las cosas, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público ley 19.640 en sus artículos 8°, 11°, 45°, 46 y siguientes; establece que los Fiscales y los Funcionarios del Ministerio Público deben observar siempre el principio de probidad administrativa.

Se observa además que el Ministerio Público debe adoptar las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto a sus derechos y dignidad personal.

Adopta dentro de su ley orgánica la publicidad de los actos del Ministerio Público pudiendo este denegar la entrega de documentos o antecedentes en virtud de la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias; cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del organismo; la oposición deducida por terceros a quienes se refiera o afecte la información contenida en los documentos requeridos; el que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el respectivo Fiscal Regional o, en su caso, el Fiscal Nacional, y el que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional. El costo del material empleado para entregar la información será siempre de cargo del requirente, salvo las excepciones legales.

La publicidad, divulgación e información de los actos relativos a o relacionados con la investigación, el ejercicio

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-06-2025
11:12

de la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos, se regirán por la ley procesal penal.

Artículo 11.- El personal del Ministerio Público estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere afectarle.

Artículo 45.- Los fiscales del Ministerio Público tendrán responsabilidad civil, disciplinaria y penal por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la ley.

Artículo 46.- Presentada una denuncia en contra de un fiscal del Ministerio Público por su presunta responsabilidad en un hecho punible, o tan pronto aparezcan antecedentes que lo señalen como partícipe en un delito, corresponderá dirigir las actuaciones del procedimiento destinado a perseguir la responsabilidad penal:

a) Del Fiscal Nacional, al Fiscal Regional que se designe mediante sorteo, en sesión del Consejo General, la que será especialmente convocada y presidida por el Fiscal Regional más antiguo;

b) De un Fiscal Regional, al Fiscal Regional que designe el Fiscal Nacional, oyendo previamente al Consejo General, y

c) De un fiscal adjunto, al Fiscal Regional que designe el Fiscal Nacional.

Tratándose de delitos cometidos por un fiscal en el ejercicio de sus funciones, el fiscal a cargo de la investigación deducirá, si procediere, la respectiva querella de capítulos, conforme a las disposiciones de la ley procesal penal.

En el mismo sentido del resguardo de la información, el artículo 246 del Código Penal establece que:

El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-06-2025
11:12

sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.

El artículo anterior guarda debida relación con la disposición legal del artículo 182 del Código Procesal Penal, respecto a la obligación de guardar secreto de los funcionarios que participaren de diligencias en virtud de las actuaciones realizadas en una investigación penal.

Sin perjuicio de que tanto el código penal, como la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y el código procesal penal de nuestra legislación, tipifican conductas respecto a la violación de secretos de actuaciones en virtud de una investigación penal, estas conductas atípicas y antijurídicas no revisten de una sanción que vaya en disuadir la ejecución de eventuales delitos; y por otra parte, reduce la conducta a la calidad de funcionario público dejando fuera de la tipificación a terceros civiles que puedan acceder a la información del ministerio público por accesos informático ilegal.

PROYECTO DE LEY

1) Reemplácese el inciso primero del artículo 246 del Código Penal por el siguiente:

> El empleado público o cualquiera que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio, o accediendo a ellos de manera ilegal ya sea física o digital; y entregare indebidamente papeles,

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-06-2025
11:12

copia de papeles, copia digital de antecedentes que tenga a su cargo y/o haya accedido a ellos y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de Presidio menor en su grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua de ejercer cargos y oficios públicos.

2) Modifíquese el artículo 246 del Código Penal, en lo relativo a sustituir las penas indicadas en el **inciso segundo** "reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales" por la de Presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua de ejercer cargos y oficios públicos.

3) Reemplácese el inciso primero del artículo 246 bis del Código Penal por el siguiente:

El funcionario público o cualquier interviniente que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo un deber de reserva, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y la inhabilitación absoluta perpetua de ejercer cargos y oficios públicos.

RAÚL SOTO MARDONES
Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:12
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:12
VIRTUAL